

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 31. MARTES 1 DE MAYO DE 1838. 6 cuartos.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del día 5 de abril.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Después de haberse dado cuenta de algunos expedientes particulares y de un dictamen de la comision de guerra sobre la pension de la viuda del general Canterac, aprobado dicho dictamen de la comision que opinaba que el expediente pasase al gobierno, se leyó una proposicion del Sr. Burriel recordando otra que fue aprobada en 11 de diciembre último para que se diera una nota de la deuda flotante hasta setiembre del año próximo pasado. Después de algunas esplicaciones entre el Sr. Burriel y el señor ministro de Hacienda, declaró el congreso que no se tomaba en consideracion la indicada proposicion.

Continuacion de la discusion del empréstito.

El Sr. MENDIZABAL: Después de dar gracias al congreso por la indulgencia que me prestó en el dia de ayer concediéndome que continuara hoy en el uso de la palabra diré que supliqué al congreso que suspendiera la discusion por entonces para continuarla hoy, porque me ocurrió alguna pequeña enmienda al artículo que se discute y no creí deber improvisarla sin haberla meditado un poco.

Si el congreso me lo permite leeré las adiciones ó enmiendas que tengo en la mano, y manifestaré las razones en que me apoyo, y el gobierno y la comision dirán si tienen á bien tomarlas en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Ni el gobierno ni la comision pueden tomarlas en consideracion: segun el reglamento las enmiendas ó adiciones deben hacerse antes. Siga V. S. la impugnacion.

El Sr. MENDIZABAL: Yo creía que debía autorizarse al gobierno á que capitalizase los intereses de la deuda estrangera vendidos y que venzan en el presente año á razon del 4 por 100, y de esta manera se ponía un coto al gobierno, y sabian los acreedores cuál es su suerte, y no quedaban sujetos al capricho ó interes privado de aquellos que puedan contratar el empréstito, que será un secreto hasta el dia que se publique, y prueba de que es un secreto cuando dice el gobierno que no podrá dar cuenta en la presente legislatura, porque ya se supone que los interesados tendrán necesidad de ciertas condiciones reservadas.

El gobierno pudiera desde ahora fijar el plazo para la capitalizacion de intereses; pero si continuara el estado de penuria en que nos encontramos, podrá continuar capitalizándolos durante la guerra civil; mas no digamos desde ahora que queda autorizado para capitalizarlos sin límites.

Yo creo que estos capitales representados por títulos del 4 por 100, deberian al mismo tiempo ser admitidos en pago de fincas nacionales, como los valores de la deuda consolidada. Me limito á hablar de la deuda estrangera porque á ella se refiere el artículo; pero me reservo en su dia, no muy lejano, presentar un proyecto relativo á los intereses de la deuda interior.

Creo mas, que para poder demostrar á los acreedores estrangeros que la nacion en la situacion afligida en que se encuentra desea hacerles justicia, darles una especie de garantia para los intereses que devenguen y esten vencidos, diciendo que para asegurarles que serán pagados religiosamente á su vencimiento desde el año 40, que se admitirán los cupones en pago de todas las contribuciones de la nacion como si fueran plata. Esto seria una especie de garantia de que no se trata de llevarlos al fondo perdido.

Si queremos tener abierta la bolsa de Londres, centro de la circulacion de la riqueza del mundo, y que no abusen los que puedan abusar del secreto del gobierno, de sus intenciones, de su posicion mas ó menos crítica, es indispensable que las cortes ahora declaren qual ha de ser la suerte de estos acreedores como se hizo en 1834.

Entiendo por tanto que podría suspenderse la aprobacion de este artículo y volver á la comision, para que teniendo presentes las observaciones que ayer y hoy he tenido el honor de hacer, le redacten de nuevo, de manera que pueda conseguirse el objeto que nos proponemos.

El Sr. conde de TORENO: La cuestion es delicada, como han dicho el Sr. Mendizabal y otros señores, y en ella está fundada la realizacion del empréstito, tratándose en este artículo de arreglar

los intereses de los anteriores acreedores. Pero la cuestion es si el artículo tal como está llena esta condicion, ó si se llenará mejor de otra manera. Todos convenimos en que es muy importante y muy delicada, mas el saber de qué lado está la razon, podrá lograrse mediante las razones que en apoyo de una ú otra puedan emitirse.

Tres señores me han precedido en la palabra, los Sres. Cantero, Burriel y Mendizabal. El Sr. Cantero redujo la cuestion á que se restableciese el artículo de la manera que le habia propuesto el gobierno, esto es, que se capitalizasen los intereses de la deuda estrangera hasta el año 41: por tanto, como esta opinion viene á ser la misma que la del Sr. Mendizabal con la diferencia de un año mas ó menos, cuando hable acerca de la de este contestaré al Sr. Cantero.

El Sr. Burriel solo ha deseado que se mostrara la cantidad positiva que debía capitalizarse, lo que debemos ó no debemos. Sin embargo, me parece que su señoría confunde dos cosas. Sábese muy bien lo que se ha de pagar ahora; no se sabrá si se deja indecisa la cuestion: lo que devenga la deuda estrangera es cosa sabida y aparecerá en los presupuestos; lo que deba pagarse si se decide esta cuestion de una manera ú otra dependerá de la resolucion.

Al mismo tiempo el señor Burriel desea que se hiciera lo mismo con la deuda española. Sin duda son los españoles por lo menos tan dignos de la atencion del congreso como los estrangeros; pero aquí solo se trata de una operacion de deuda estrangera. Ha de considerarse tambien que la deuda española tiene una hipoteca que no tiene la estrangera, que son los bienes nacionales, y si no se trata de capitalizar por ahora los intereses de la deuda española, esto es mas una consideracion que se le tiene que un olvido, porque en el momento en que se pudieran pagar á estos acreedores, pienso que se les pagaria en dinero en vez de capitalizarlos. Para capitalizar, siempre se está á tiempo, pero mientras no se pierda de todo punto la esperanza de pagar en dinero no se debe tocar esta cuestion. Además, repito, tiene una prenda que no tienen los estrangeros.

Tócase tambien la cuestion estrangera porque se trata de una operacion que regularmente se ha de verificar en el extranjero. Sin duda si se pudiera hacer en España seria mejor; pero á pesar de las ofertas y de los buenos deseos, la falta de capitales, y sobre todo de práctica en estas operaciones, y el desconcepto del gobierno de mucho tiempo acá, hace que no se acerquen los españoles á esas grandes empresas, y prefieren otras á que estan acostumbrados.

Hubiera deseado el Sr. Burriel que en vez de un empréstito se hiciese una especie de capitalizacion y que se sacaran de ella las ventajas de un empréstito. No entraré en el examen de este nuevo proyecto, porque su señoría no le ha formalizado; si lo hubiera hecho veriamos entonces los inconvenientes de las capitalizaciones.

Entremos en la cuestion que empezó ayer el Sr. Mendizabal y ha concluido hoy: quisiera su señoría que se señalara una época fija para la capitalizacion, con dos objetos, uno evitar el monopolio; ó el abuso de este monopolio; segundo dar una garantia á los acreedores estrangeros facilitando la circulacion del nuevo empréstito. Señores, el monopolio, el agio, porque vuelvo á decir que no se está en el caso de monopolio, es indispensable desde el momento en que se hacen estas operaciones, las cuales es seguro que pueden aprovechar á unos ú otros, que si dependen del gobierno, lo harán con mayor ó menor delicadeza, pero no hallo un gran mal en eso. Lo que sí me parece es, que no se consigue nada con todas las precauciones que se quieren tomar. Unos cuantos jugadores juegan á la alza, unos y otros á la baja y sucede lo que en todo juego, y seria necesario que las leyes regularizasen el modo de verificarse los empréstitos para atajar los males de ese juego, pero nunca alcanzarian las leyes ese efecto sino por la parte moral; así como ha sido imposible cortar el modo de especular en otros puntos y países. El gobierno por tanto no será responsable de que algunos se apoderen de esa especulacion y jueguen con el secreto del gobierno, así como no podriamos evitarlo aunque tratáremos de ello aquí mismo, pues cualquiera que pudiese tener un correo pronto para partir á Paris ó Londres, apenas diésemos nuestra resolucion podría jugar con mas seguridad que el que careciera de este medio.

Lo principal es si el modo con que lo propone el gobierno abriría ó no la bolsa de Londres, ó si lo facilitaria mas el medio que indica el Sr. Mendizabal. Yo creo que en esto está su señoría equivocado. El medio de que facilite mas el curso de nuestros fondos es dejar al gobierno que pueda tantear como piensan en esas bolsas, y decir yo no puedo pagar en este momento á mis acreedores, trato

de capitalizar los intereses de la deuda en el primer semestre; si puedo conseguir tener dinero por este medio será pagado el siguiente en metálico, si no pueden serlo continuaré la capitalización; pero antes quiero saber el espíritu de esas bolsas, de los portadores, porque teniendo dinero el gobierno y sosteniéndose el de S. M. doña Isabel, pueden tener no solo posibilidad sino certeza mas ó menos próxima de que se les hará justicia.

Dice el Sr. Mendizabal que se diga que se capitalicen los intereses hasta el año 39, 40 ó 41, como dice el Sr. Cantero, y que si fuere necesario se continúen capitalizando hasta la conclusión de la guerra. Yo diría al Sr. Mendizabal ¿por qué desde ahora prevenir la determinación del gobierno, el juicio de los acreedores, y aun el de las cortes mismas? Si ha de hacerse la capitalización hasta el año 40 ó hasta la conclusión de la guerra civil, las cortes que se reúnan entonces dirán si debe continuar la capitalización ó pagarse los intereses. Fijar un límite, es decir al gobierno siga V. capitalizando hasta el año 40, cuando el gobierno puede acaso conseguir abreviar ese plazo. Y prueba es de que el gobierno no quiere hacer ningún género de monopolio en esta operación, que se presentó diciendo: capitalizaré hasta el año 41, y luego que oyó en la comisión las reflexiones de algunos señores, convine en que quedara indeciso; reservándose esa especie de facultad para sacar mayores ventajas: si hubiera tratado el gobierno de monopolio, hubiera insistido en la época propuesta, porque la casa con que se hubiera entendido, hubiera preparado ya la operación.

El Sr. Mendizabal dice que debería hacerse ahora como se hizo en el año 34. El gobierno estaba entonces en precisión de hacer lo que hizo, porque nadie dudaba de la legitimidad de la deuda del tiempo de las anteriores cortes; pero si de la contraída en las 10 años de absolutismo, y era menester tratar de esto antes de hacer la operación. Sino hubiera sido mucho mas fácil como lo es ahora que no se trata de nuevo reconocimiento; porque la deuda está reconocida, de hacer á los acreedores toda la justicia que se les debe.

El Sr. Mendizabal ha manifestado que podia hacerse el reconocimiento por su totalidad del valor de los intereses. Estoy de acuerdo con S. S. en esto: el dinero que debía pagar el gobierno y la capitalización debe ser por la totalidad. Mas despues entra en los pormenores diciendo que sea á un 4 por 100 en lugar del 5 que se paga por otros capitales. Esto seria disminuir los capitales de que se trata á un 80 por 100; y ademas es arredrar á los acreedores del Estado. Yo tengo entendido que si dejamos esa facultad indefinida no habrá reparo en la bolsa de Londres en admitir un nuevo crédito.

Mas el Sr. Mendizabal, al paso que quiere disminuir á 4 por 100 el interes de esos acreedores, quisiera que pudieran invertir sus capitales en bienes nacionales. Esto seria darles una hipoteca que no tienen, con perjuicio de los acreedores anteriores.

Repito pues, primero, que en la operación del gobierno no hay ningún monopolio; segundo, que el agio en estos negocios lo mismo puede hacerse tratándose de ellos en público que en secreto; tercero, que las fortunas que se hacen tan rápidamente, ó las ruinas que suceden, causan si la deegracia de las familias, pero al estado le importa muy poco, y hasta cierto punto las merecen los que tan inconsideradamente se meten en estos juegos que no dan al país utilidad, pues no producen ninguna creación nueva. El gobierno quedando con esta facultad, tendrá mas posibilidad de que se le abra la bolsa de Londres, porque los tenedores de la deuda estrangera verán que el gobierno no ha señalado tiempo ninguno, y que desea hacer justicia en cuanto sea compatible con las circunstancias; se animarán y tendrán confianza.

Por tanto me parece, que el artículo, tal como el gobierno le ha adoptado despues de oír á la comisión, puede evitar los agios que se temen, y evitar tambien obstáculos.

Yo, señores, no puedo hacer enmienda ninguna: el gobierno es el que puede hacerla, y entiendo que si este se empeñase solemnemente á que luego que se tratara del modo de arreglar los intereses de la deuda estrangera, lo publicaria en un decreto por separado, podrian quedar tranquilos los señores diputados, verian los acreedores estrangeros que desde luego se trataba de obrar con justicia. Creo que el señor ministro no tendrá inconveniente, ni el mismo señor Mendizabal, siendo su objeto que se facilite este empréstito.

(Se concluirá.)

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda Seccion.—Circular.

Por el ministerio de la Guerra en 29 del mes último se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

El señor secretario interino del despacho de la Guerra dice á los capitanes y comandantes generales de provincia lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora quiere que con toda la presteza y rapidez posible se haga efectivo en el ejército el aumento que en su fuerza se ha creído necesario para apresurar el término feliz de la guerra que devasta las provincias de la monarquía, y asegurar el mas pronto y glorioso triunfo de la causa nacional. En este concepto, y para lograrlo, me manda prevenir á V. E. procuré que por cuantos medios y resortes esten á su alcance, se haga efectiva desde luego y sin dilaciones ni demoras de ninguna especie en las provincias civiles de la comprensión de esa capitania general de su cargo, la quinta de los 40⁰ hombres últimamente decretada, promoviendo y activando la entrada, no solo de los reemplazos á ella pertenecientes, sino tambien la de los restos de las dos anteriores, segun está prevenido en las cajas de las mismas y en los depósitos

generales establecidos con toda la urgencia y celeridad que reclaman los mas graves intereses nacionales, que pudieran de otro modo quedar altamente comprometidos. S. M. confia en el celo de V. E. y en el de las Diputaciones provinciales y demas autoridades á quienes está respectivamente cometido este servicio, el mas serio é importante de cuantos en el dia fijan la atencion y cuidado de su gobierno, para no dudar, como no duda, de que no habrá sacrificio que no se haga, ni medio ni recurso de cuantos sugiere el patriotismo que no se ponga en accion para superar todos los obstáculos y vencer todas las dificultades que puedan oponer algun estorbo á la egecucion de sus deseos; y para que á cada instante sea conocido de S. M. el estado de esta importantísima operación, es su voluntad que sin perjuicio de los estados de quincena que en circular de 28 del actual está prevenido se dirijan á esta secretaría del despacho de mi interino cargo, remita V. E. á la misma todos los correos una noticia del número de reemplazos que de esta y de las anteriores quintas tengan entrada en las cajas de las espresadas provincias. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1838.—Manuel de Cádiz.—Y de la misma Real orden, comunicada por el señor secretario interino del despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el ministerio de su cargo, y á fin de que prevenga lo necesario á las autoridades dependientes del mismo para que con toda la eficacia y actividad que exigen las circunstancias se esmeren en satisfacer los deseos de S. M. en este servicio, el mas importante que puede reclamarse y se espera de su celo patriótico.

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, para su conocimiento y el de la Diputacion provincial, á fin de que tenga puntual cumplimiento la voluntad de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de abril de 1838.—El subsecretario Alejandro Olivan.—Sr. gefe político de....

PARTES OFICIALES.

Capitania general de Castilla la Vieja.—Estado mayor.—Escuadrón Sr.: Valladolid se ha defendido y rechazado al enemigo. Cumplió con su deber, y abrieron sus predilectos hijos en la historia una página de gratitud. Con 800 quintos, sin haberse fogueado ni saber agarrar el fusil; 600 soldados de Borbon; 200 de varias partidas sueltas; 500 Nacionales y 150 escolares voluntarios se cubrió y cubre desde ayer un perímetro de media legua, de cuyo centro á la circunferencia juegan cuatro piezas y unos 40 caballos de distintos cuerpos.

Sobre las diez de la mañana se empezó á avistar la facción de Negri en el pueblo de Laguna, distante una legua, y con la mayor velocidad y aparato se fue aproximando en tres columnas de ataque, que tuvieron que contener con eficacia y oportunidad nuestras guerrillas, y particularmente las granadas que con el mayor acierto dirigió á sus masas el capitan comandante de la bateria montada D. Rafael Primo de Rivera.

Visto por el enemigo esta actitud imponente de defensa, envió parlamentarios para exigir por unos pernoctar en la poblacion creído sin duda de que mi única defensa interior fija consistia en fuerte, y por otros pidiendo les permitiese pasar por el puente mayor con direccion al parecer á Rioseco. Y ya en este caso quise dar tiempo para asegurarme de la fuerza numérica, que no excederá de 5000 infantes y 200 caballos, y oponer la resistencia mas oportuna y tenaz en los sitios mas débiles; al paso que de este modo lo graba tambien entretenerlo todo el dia para que la division Iriarte pudiera darle alcance: mas á las cinco de la tarde, desatendiéndose el nuevo fuego de nuestras guerrillas, y no queriendo esperar que se le iba á secundar de artillería, pronunció su retirada por Renedo á Cabezon (donde pernoctó); á la vez vergonzosa si se atiende á la potencia y seguridad que presentaba en el ataque y que todos mis puestos con varios Sres. generales y comandantes de aquellos salieron á picarle la retaguardia, si no con grande éxito por falta de caballería, al menos en términos de hacer marchar á toda la facción con una rapidez extraordinaria.

El resultado moral que en Castilla ha de producir esta defensa es de la mayor importancia para el país, que encuentra ya punto de apoyo, y para la causa en general, objetos que espero gradúe el gobierno de S. M., aunque se prescinda de las pérdidas que ha podido tener la facción, que las ha procurado ocultar en su marcha, y de haberle inutilizado veinte hombres entre prisioneros y presentados.

Tengo el honor de manifestar á V. E. que cada autoridad política y judicial, cada gefe de punto en su ocasion han llenado política y militarmente todo cuanto ha estado en la esfera del deber del patriotismo; pero aunque esto es así; debo hacer particular mención de la serenidad y decisión de la benemérita Milicia nacional de ambas armas y cuerpo escolar, de los generales D. Mariano Rocafor, D. José María Peon, D. Juan Tello y del brigadier D. Trinidad Balboa, que han concurrido conmigo, lo mismo que el coronel D. Joaquin Manuel de Alva, gefe político, á todo cuanto presencia ha sido necesaria prescindiendo de clases, habiendo sido contratado una favorable acogida en la audiencia, Diputacion y ayuntamiento en los asuntos que he necesitado su mediacion. Y ruego á V. E. tenga la dignacion de hacerlo presente á S. M. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid las diez de la noche del 12 de abril de 1838.—Escmo. Sr.—El barón de Carondelet.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

DEL RÉGIMEN MUNICIPAL.

Artículo primero.

La cuestion de los ayuntamientos versa sobre una ley orgánica de tanta importancia, que ella sola puede ó falsear ó consolidar la Constitución del Estado: porque se trata nada menos que de saber si España será una confederacion de tantas repúblicas independientes como ciudades de alguna consecuencia en su territorio, bajo las órdenes impotentes de un gobierno nominal, ó si será una monarquía compacta con un solo centro de accion ejecutiva y legislativa, situado en el trono y en los cuerpos colegisladores. Los que deseen lo primero, es decir, la disolucion del Estado, podrán declararse contra los proyectos de ley presentados por el gobierno de S. M. sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos. Los que quieran sostener el trono y la Constitución de la monarquía, serán defensores de ambos proyectos.

En vano se dirá que nuestro gobierno es monárquico y representativo, si ademas de los cuerpos colegisladores y del monarca se admite en cada poblacion del estado una representacion parcial con atribuciones políticas: en vano tendremos un Rey si el pueblo se ha de gobernar por magistrados en cuyo nombramiento no haya influido en ninguna manera la corona: en vano en se declararán responsables de la Constitución los agentes supremos del poder, si las manos que han de ejecutar las leyes no tienen dependencia alguna del gobierno; y esta dependencia cesa de haber desde que al gobierno se le niega toda intervencion en el nombramiento de los que ejercen la accion mas inmediata sobre las masas. Asi la independencia de los ayuntamientos es la rejilla pública federativa.

Cuando el gobierno no era uno é indivisible en España: cuando cada provincia tenia su fuero particular: cuando apenas pueran encontrarse otras garantías eficaces contra los abusos del poder ó la turbulenta ambicion de los señores, sino la de las corporaciones municipales, entonces eran y debian ser independientes política y administrativamente: gobernaban por sí mismas, hacian confederaciones entre sí, armaban los ciudadanos y los defendian bajo el estandarte de cada poblacion, y los Reyes de cuyos favores este movimiento popular como un freno imbalanzado á las demasías de los ricos hombres.

Pero cuando los fueros de la nacion son ya los mismos en todas partes; cuando á los privilegios particulares y variados se ha substituido el derecho comun y uniforme; cuando todos los intereses sociales están representados en el trono, en el senado ó en el congreso; en fin, cuando están abiertos en las tribunas, en la prensa, en los derechos de acusacion y de publicidad, y el principio de responsabilidad numerosos recursos para repetir los agravios y recibir la competente indemnizacion, ¿de qué sirve la independencia política de los cuerpos municipales, sino para exponer el orden público á perturbaciones particulares y á convulsiones estralegales y contradictorias? Toda institucion inútil es perniciosa; y en este caso se halla la intervencion política de los ayuntamientos en el gobierno del Estado. Esta reflexion está consignada por la esperiencia propia y ajena. Los que estudian la historia no se han olvidado de la municipalidad de Países Bajos. Nosotros hemos tenido la ventura en nuestra revolucion de ver ser magistrados mas sensatos ó menos ambiciosos é inmoraes: pero aun asi, es tanta la fuerza de las malas instituciones, que á pesar de la cordura que caracteriza á los españoles, no pocas veces los han arrastrado con gravísimo daño de la causa pública á escisiones funestas.

Toda accion política que se conceda á los ayuntamientos es un verdadero robo hecho á las atribuciones de los cuerpos legislativos, que son el centro natural y el santuario de las leyes. Las esposiciones de los cuerpos municipales á la superioridad sobre cuestiones políticas no pueden ni deben tener autoridad ninguna: porque un individuo ó una corporacion carece del derecho de decir las; solo al poder legislativo, creado por la ley y fundamental, pertenece este derecho. Asi, esas esposiciones son inútiles: pues solo sirven para consignar la opinion particular de los que las firmaron.

Pero se dirá que pueden suministrar luces para la recta decision de las cuestiones. Jamas negaremos á los individuos de los cuerpos municipales, ni la ilustracion, ni la elocuencia: pero debemos suponer que la nacion, reunida en los colegios electorales, habrá enviado al cuerpo legislativo los hombres mas capaces que tenia. Intervenir en su accion legal por medio de esposiciones, es en cierto modo hacer un desaire á la nacion; inútil si la esposicion está en el sentido de la mayoría de las córtes, y perniciosa, si está en sentido contrario.

Pero se replicará aun: ¿por qué ha de quitarse á una municipalidad el derecho que tiene cualquier peticionario ante las córtes y el gobierno, ó el que tiene cualquier periodista ante el público? A esto respondemos (y suplicamos á nuestros lectores que fijen su atencion en nuestra respuesta, porque en ella está

envuelto el verdadero principio que debe regir en esta materia) que un peticionario cualquiera solo *representa á sí mismo*, y por consiguiente la opinion que emita no tiene mas fuerza que la de los argumentos y razones en que la funde. Lo mismo sucede con el autor de un artículo de periódico, y aunque represente un partido, este partido no es una fuerza conocida y definida, como quiera que se compone de hombres que profesan una misma opinion; pero que no forman una masa compacta.

¿Sucede asi con los ayuntamientos? No. Sus esposiciones son de una autoridad constituida, de un poder, que existe en el estado, aunque para otra cosa que para intervenir en cuestiones políticas. Habla en nombre de un pueblo, es decir, de una masa de ciudadanos casi siempre muy considerable, y anuncia una fuerza dispuesta á obrar en favor de la opinion que emite. Esto no es un cuadro fingido á placer. Hartas veces lo vimos desde 1820 á 23: hartas veces llorámos sus perniciosas consecuencias.

Pues ahora bien: nosotros decimos que el derecho de esposicion de los ayuntamientos en materias políticas, es contrario al principio del gobierno representativo. Segun él, los colegios electorales deciden las grandes cuestiones por medio de la mayoría que crean: y esta autoridad es sin apelacion. ¿Y deberá permitirse que los cuerpos municipales, instituidos para otro fin muy diverso, puedan manifestar *resistencia* á lo que ya la nacion determinó reunida en córtes, ni quieran añadirle fuerza con su voto? Esta independencia activa, ¿no es un verdadero trastorno y perturbacion del orden público?

Este exige que cada autoridad constituida se limite exclusivamente al ejercicio de sus funciones. Las de los ayuntamientos son importantísimas, pues se refieren á los intereses materiales de sus pueblos, á la severa observancia de las leyes, á la cobibicion de los malvados; á la seguridad de los hombres de bien: á la conservacion en fin de los derechos privados y públicos. Estas atribuciones son hárto nobles é interesantes para que la ley permita á los concejos lanzarse en el estadio resbaladizo de la política. Por otra parte en las cuestiones que son de su instituto pueden las municipalidades decidir con acierto: mas no en las políticas, que pertenecen al interés general de la nacion. Los magistrados municipales conocen bien su pueblo; pero no todo el territorio español. Dejen, pues, las cuestiones políticas á la *gran municipalidad nacional* que se reúne en las córtes.

Claro está que si no debe concederse la menor intervencion en materias políticas, tampoco deberá permitirse la confederacion ó hermandad de unas municipalidades con otras. En España no se reconoce otra alianza que la general de todos los pueblos bajo el vínculo de la ley.

El principio que á nuestro parecer hemos demostrado, sufre dos escepciones, que como todas, prueban la regla general. La primera es la de las esposiciones de congratulacion ó pésame que los concejos acostumbran dirigir al trono en ocasiones solemnes, porque en estas esposiciones de oficio jamás se trata de resolver un problema político. La segunda consiste en las disposiciones que adopte una municipalidad, acometida de infortunios imprevistos y repentinos, para salvar al pueblo de ellos, ó disminuir su estrago.

Todo lo que hemos dicho se reduce á este principio que nadie negará: *en la monarquía representativa el poder político reside esclusivoamente en las autoridades centrales de la nacion: en el trono y en las córtes.*

El poder municipal es por esencia *administrativo*, y solo se versa acerca de intereses locales y aislados. A los que parezca muy estrecha esta esfera de accion deben considerar que si es menos brillante que la política, es la mas útil de todas. Sin la administracion municipal no habria gobierno en la nacion; nadie reconoce el imperio de la ley sino por el alcalde y el ayuntamiento de su pueblo, últimos intermedios entre el poder y las masas.

La accion administrativa, como todas las humanas, consta de deliberacion y de ejecucion. Debe haber, pues magistrados que deliberen sobre los intereses comunales, y magistrados que pongan en efecto aquellas determinaciones. Los primeros que ejercen cierta especie de poder legislativo en los asuntos de su competencia deben ser numerosos, y han de formar el concejo (*concilium*) ó ayuntamiento. La ejecucion debe confiarse á uno solo, al alcalde. La estension de la poblacion y la multiplicidad de los negocios pueden obligar á aumentar su número repartiendo entre todos el trabajo, asi como la necesidad de suplir sus ausencias y enfermedades obligará á nombrar tenientes.

Es un principio reconocido por todos los publicistas que los individuos del cuerpo deliberante municipal deben ser de eleccion del pueblo, que les confia el manejo de sus intereses materiales y la vigilancia á favor del orden y tranquilidad pública. Pero no hay la misma uniformidad de opiniones acerca de los alcaldes y tenientes, magistrados ejecutivos de la municipalidad. En otro artículo espondremos nuestro modo de pensar acerca de esta materia. (G. de M.)

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 30 DE ABRIL PARA EL 1º DE MAYO.

Capitanía general de las Islas Baleares.—El señor subsecretario del despacho de la guerra con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

«Escmo. Sr.—El Sr. Secretario interino del despacho de la guerra dice al capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue.—Habiendo pasado por disposición de S. M. la Reina gobernadora al Tribunal especial de guerra y marina para su informe la sumaria instruida es averiguación del comportamiento observado por el mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Carlos Espinosa, en los días 15, 16 y siguientes del mes de setiembre próximo pasado, en cuya época se hallaba de capitán general de Castilla la Vieja, é igualmente acerca de las causas que motivaron la evacuación de aquella capital en el 18 del propio mes al aproximarse la facción Zariátegui, ha manifestado el enunciado Tribunal en su acordada 21 de marzo último lo que sigue.—Enterado el Tribunal y conforme con el parecer de sus fiscales, opina que el mariscal de campo D. Carlos Espinosa en determinar y verificar su retirada de Valladolid en la madrugada del 18 de setiembre de 1837 y en el modo con que la ejecutó, obró con toda prudencia y tino, pues por este medio evitó los horrores y males que necesariamente hubiera producido cualquiera otra determinación, y se consiguió la salvación de aquella población; por lo cual le considera acreedor á que la piedad de S. M. atienda el mérito que en ello contrajo, debiendo hacerse pública su prudente y acertada conducta por los medios que el gobierno juzgue oportunos para que en ningún tiempo pueda ofender su honor militar la formación de este sumario. En su consecuencia y convencido el real ánimo de S. M. de que en la sumaria se encuentra el descargo de dicho general, así como la certeza de los hechos que le apoyan, por los gravísimos inconvenientes que ofrecía la defensa de la ciudad de Valladolid y conformándose con el fundado dictámen del Tribunal se ha servido mandar se circule y haga pública esta declaración de su inocencia á los generales en jefe de los ejércitos nacionales, capitanes generales de las provincias é inspectores de las respectivas armas á fin de que no se le siga el menor perjuicio en su limpia opinion al mariscal de campo D. Carlos Espinosa, por la formación de dicha sumaria á petición suya, y por disposición de S. M., quedando muy satisfecha de los buenos servicios que prestó el general en aquella época con su prudente y acertada conducta, haciéndose así saber al interesado para su satisfacción.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y que lo traslade al del interesado residente en esta córte.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1838.—De Cañas.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para los fines indicados.»

Lo que comunico á V. S. para los propios fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 18 de Abril de 1838.—Pedro Villacampa.—Sr. gobernador militar de esta plaza.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Debiéndose proceder á la liquidación de los frutos de las caballerías administradas por sus propios dueños en el año último, he dispuesto que los partícipes legos que se hallen en este caso, se sirvan presentar á esta intendencia antes del 15 de mayo próximo, relación de los frutos que durante él hayan percibido por este concepto. Y para que llegue á noticia de los interesados se anuncia por medio del Diario y Boletín oficial de esta provincia. Palma 28 abril de 1838.—Francisco Nuñez.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

En la subasta verificada en este día del predio son Cota que fue de los suprimidos trinitarios de esta ciudad, las posturas mas altas que se han ofrecido han sido las siguientes:

- Por la primera division del citado predio. 201000 rs. VII.
- Idem por la segunda de id. 214100
- Idem por la tercera de id. 125100

Palma 28 abril de 1838.—Pedro María Santaló.

FUNCION DE IGLESIA.

Hoy á las siete de la tarde se dará principio al devoto quinario dedicado á la Bta. Catalina Tomas en la iglesia del convento de Sta. Magdalena, cuya funcion autorizará la presencia de Jesus sacramentado; y continuará á la misma hora los cuatro dias consecutivos.

AVISOS DE PARTICULARES.

Los patrones de la carrera de Barcelona ú otros que quieran

tomar carga para dicho punto, podrán acudir á la calle de Pelaires, casa núm. 33, cuarto principal, para tratar del ajuste.—Está para alquilar una casa con zaguan, pozo y demas comodidades, sita en la Calatrava, manzana 30. núm. 28.—Quien quiera comprar escaleras y brazos de álamo negro para carros y cubos de toda clase para ruedas, acuda á Juan Umbert maestro de coches, que vive delante del huerto del Rey, que el encargado de la venta.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas.
Día 29. De Aguilas el laúd Almas, de 12 tonel., patron Pedro Noguera, con 4 mar., 2 pasag. y esparto: salió el 25. Alicante jav. san Nicolas, de 30 ton., pat. Jaime Bosch, con mar., 2 pasajeros, cáñamo y géneros: salió el 25.
Día 30. De Valencia polacra Sta. Isabel, de 160 ton., patron D. Antonio Colomar, con 12 mar., algodón y géneros: salió el 2. De Palamos bergantin de guerra de la armada nacional nombrado Elves, al mando del teniente de navío don José Estrada, armado con 12 cañones de á 12 y 74 plazas: salió el 22.

Despachadas.

Día 28. Para Barcelona laúd san José, de 28 ton., patron Antonio Calafell, con 5 mar., un pasag. y trigo.
Día 30. Para id. id. san Antonio, de 15 ton., pat. Agustín Clar, con 7 mar. y trigo. Para id. id. id. pat. Gaspar Alemañ con 6 mar., 1 pas., habas y gén. Para Torrevieja jav. Almas, de 25 ton., pat. Bartolomé Flexas, con 5 mar. y lastre.

TEATRO.

Esta noche á las ocho se representará *La Loca por amor.*

REMITIDO.

Tenemos á la vista copia de la alocucion que el Dr. D. Juan José Amengual dirigió á los electores de Binisalem con motivo de haberle nombrado Alcalde 1º de dicha villa.

Esta alocucion hija de circunstancias particulares, es simultáneamente á nuestro modo de ver un documento de un interés general por las máximas que contiene, y por lo mismo la transmitimos al público.

„Señores electores: quedo profundamente reconocido al favor que Vds. me han dispensado nombrándome Alcalde 1º constitucional. Lo que en otra ocasion hubiera sido para mí una carga ahora me es un alivio, un desquite de las calumniosas imputaciones con que se atentó contra mi reputacion en el acto de las votaciones.

„Señores electores: vosotros las habeis despreciado, y vuestro ejemplo me dice que las desprecie igualmente. La ignorancia ú otra cosa pueden pintarme como no soy; pero vuestro fallo ha pintado verdaderamente. Me basta por satisfaccion.

„Y pasando á otro punto: se apunta que no soy natural de este pueblo; pero soy su vecino desde el tercer año de mi vida. A este pueblo le debo la atencion de haberme nombrado síndico procurador en 1820, alcalde 1º en 1822, elector de parroquia en todas las elecciones de aquella época, y desde la amnistia miembro de dos juntas provinciales para diputados á Córtes. Yo conozco que en ello no tengo otro mérito que el haber procurado corresponder á tan honrosa confianza.

„Señores electores: sabeis mis padecimientos por la libertad. Impurificado, multado, encarcelado, y confinado en la fanda década; sabeis mis compromisos por nuestra legítima R. D. y la Constitucion; y con todo ni antecedentes ni presentes he en ello ciertos hombres que diciendo estiman la libertad la estrechan de tanto que la estrechan.

„Señores electores: he sido y seré siempre fiel á mis principios. La libertad es el imperio de la ley sobre el imperio del hombre; la libertad es la tolerancia con todas las opiniones que no conspiran; pues quien persigue á otro porque no piensa como él; le da derecho para perseguirle porque como él no piensa; la libertad es obrar segun la ley aunque se piense de cualquier modo y hasta que puedan ser amigos personales los que no son amigos políticos, no habrá libertad sino de palabra.

„Las circunstancias, Sres. electores, han motivado esta manifestación, que me prometo sabeis apreciar segun la pura intencion que la he dictado.”